

RESOLUCIÓN No. 9 5 9 5

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN
DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2006ER14106 del 04 de Abril de 2006 por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis en donde allega al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, oficio para efectuar visita técnica por parte de la entidad para evaluar algunos árboles que presentan interferencia con redes eléctricas ubicados en diferentes zonas de Bogotá D.C.

Que mediante radicado N° 2006EE14719 del 02 de junio de 2006 se da respuesta por parte de la Subdirección Ambiental Sectorial (SAS) del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, al Jardín Botánico José Celestino Mutis en la que se informa que se autoriza a CODENSA S.A. ESP para realizar la tala de un individuo de la especie Eucalipto





9 5 9 5

en la Calle 138 N° 59 – 40 en espacio público mediante concepto técnico de riesgo inminente 2006GTS774 del 12 de Abril de 2006.

Que mediante Autorización para tala de emergencia que presenta riesgo inminente se autorizó según Concepto Técnico 2006GTS774 con fecha 12 de Abril de 2006 de acuerdo a visita efectuada el día 04 de Abril de 2006 la tala de un (01) individuo arbóreo de la especie Eucalipto ubicado en espacio público a CODENSA S.A. ESP en la Calle 138 N° 59 – 40 dirección antigua localidad de Suba en Bogotá D.C.

Que el citado acto fue notificado personalmente el día 07 de Junio de 2006 al señor JAIME HERNANDO PIZANO PORRAS identificado con C.C. N° 3.267.266 representando a CODENSA S.A. ESP.

Que dentro de las consideraciones de la citada autorización a CODENSA S.A. ESP mencionaba que *"La vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente formato, si requiere de Salvoconducto de Movilización para lo cual determina la especie y el volumen así: Eucalyptus glóbulos, VOLUMEN 3,18087. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista el titular del permiso deberá Ejecutar en el Formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente en la cuenta de Ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - Fondo Cuenta PGA, con el Código 017 en la casilla (Factura o Código) el valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 137.700.00) M/CTE equivalente a un total de 1.25 IVP(s) y 0.3375 SMMLV. Por último en atención a la Resolución N° 2173 del 2003 se debe exigir al usuario en el formato de recaudo nacional de cuotas del Banco de Occidente en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la dirección de Tesorería – Fondo Cuenta PGA con el Código 006 en la casilla factura o código la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$19.600.00) de acuerdo con el recibo de pago generado por SIA – DAMA N° 1866."*

Que profesionales de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, efectuaron visita de verificación y seguimiento el día 16 de Julio de 2008 en la calle 138 No. 59 – 40 Dirección Antigua, Calle 138 N° 72 – 21 Dirección Nueva de la localidad de Suba en Bogotá D.C., de acuerdo a Concepto Técnico DECSA N° 012309 del 28 de Agosto de 2008 determinando: (...) *"Mediante la visita realizada el día 16 de julio de 2008 a la Calle 138 N° 72 – 21 se verificó la ejecución del tratamiento autorizado en espacio público, mediante el Concepto Técnico 2006GTS774 del 12 de Abril de 2006. El tratamiento verificado corresponde a la tala de un (1) Eucalipto, el cual fue ejecutado de manera técnica según las especificaciones del manual de arborización para Bogotá. En constancia*





9 5 9 5

de lo anterior se anexan fotos del sitio. No se entregó comprobante de pago de compensación ni de evaluación y seguimiento citados en el numeral VI del concepto técnico de riesgo inminente adjunto en la documentación anexa. No aparece copia del salvoconducto."

Que revisado el correspondiente trámite no se evidencia el pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento así como tampoco copia del salvoconducto de movilización no obstante haberse estipulado en el citado acto, que cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...."*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003 atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en





9 5 9 5

cuanto al cumplimiento de los derivados por compensación señalado en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta- Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e fija la compensación en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por CODENSA S.A. ESP identificado con NIT 830.037.248-0 en la calle 138 N° 59 – 40 dirección antigua – Calle 138 N° 72 – 21 dirección nueva en la localidad de Suba en Bogotá D.C. y de conformidad a lo señalado por la normatividad del decreto 472 de 2003 exige que para tal procedimiento, se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser determinada mediante el establecimiento de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados de acuerdo a cada caso que corresponda, de donde se hace exigible esta obligación a CODENSA S.A. ESP identificado con NIT 830.037.248-0 cuyo representante legal es el Doctor Roberto Ospina ubicado en la carrera 13 A N° 93 – 66 Barrio Chicó de la localidad de Chapinero en Bogotá D.C.

Que de acuerdo con lo anterior y a la autorización para tala de emergencia según Concepto Técnico S.A.S N° 2006GTS774 del 12 de Abril de 2006 estableció la





9 5 9 5

compensación para la especie conceptuada para tala, en 1.25 IVP(s) y 0.3375 SMMLV, equivalentes a CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 137.700.00) M/CTE.

Que de acuerdo a visita de verificación y seguimiento del 16 de Julio de 2008 efectuada por el profesional de esta Entidad JOSE NEL SOLANO, se determinó que dicho individuo fue talado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009 por medio de la cual se delegan funciones al señor Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación, evaluación y seguimiento a CODENSA S.A. ESP identificado con NIT 830.037.248-0 cuyo representante legal es el Doctor Roberto Ospina ubicado en la carrera 13 A N° 93 – 66 Barrio Chicó de la localidad de Chapinero en Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO La empresa CODENSA S.A. ESP identificada con NIT 830.037.248-0 cuyo representante legal es el Doctor Roberto Ospina y ubicada en la carrera 13 A N° 93 – 66 Barrio Chicó de la localidad de Chapinero en Bogotá D.C., deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la

[Firma manuscrita]





9 5 9 5

suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 137.700.00) M/CTE, equivalentes a 1.25 IVP(s) y 0.3375 SMMLV y la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 19.600.00) por concepto de evaluación y seguimiento de acuerdo con recibo de pago generado por SIA DAMA N° 1866 y de conformidad con lo determinado en la autorización para tala de emergencia de vegetación que presenta riesgo inminente concepto Técnico 2006GTS774 del 12 de abril de 2006.

PARÁGRAFO CODENSA S.A. ESP, deberá allegar a esta Secretaría copia del salvoconducto para un volumen de 3,18087 de la especie Eucalyptus glóbulos efectuado para el tratamiento en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO CODENSA S.A. ESP identificado con NIT 830.037.248-0 deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal así como de evaluación y seguimiento dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO CODENSA S.A. ESP identificado con NIT 830.037.248-0 deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en el artículo anterior, dentro del mismo término estipulado a esta secretaria.

ARTÍCULO TERCERO La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO Notificar la presente providencia a CODENSA S.A. ESP identificado con NIT 830.037.248-0 cuyo representante legal es el Doctor Roberto Ospina y ubicada en la carrera 13 A N° 93 – 66 Barrio Chicó de la localidad de Chapinero en Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7

9 5 9 5

ARTÍCULO SEXTO Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 29 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González *ell*
Aprobó Ing. Edgar Alberto Rojas *es*
CT. No. 2006GTS774 12/04/2006
CT. No. 012309 del 28/08/2008

ell



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

